

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

**Magistrado Ponente: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**

Villavicencio, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA:** NULIDAD ELECTORAL  
**DEMANDANTE:** HUGO CÉSAR CHINGATÉ PRIETO -Procurador  
 206 Judicial I para Asuntos Administrativos de  
 Villavicencio  
**DEMANDADA:** NORBI SEGURA CARMONA -Personera del  
 Municipio de Puerto Carreño (Vichada)  
**VINCULADO:** CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO  
 (VICHADA)  
**RADICACIÓN:** 50001-23-33-000-2020-00981-00

**I. AUTO**

Se observa que mediante correo electrónico<sup>1</sup> recibido el 14 de abril de 2021, la demandada NORBI SEGURA CARMONA aporta escrito de contestación de la demanda, al que de manera anexa, pone de presente que hasta el día 5 de abril de 2021 tuvo conocimiento del inicio del presente proceso en su contra, al notificarse del auto mediante el cual se negó la vinculación de las empresas FEDECAL y Creamos Talentos.

Lo anterior, lo explica en que al realizar la búsqueda en su correo «noseca7@hotmail.com» en bandeja de no deseados encontró el correo enviado el día sábado 27 de febrero de 2021 a las 11:45 am mediante el cual notificaba el auto de apertura del presente proceso de Nulidad Electoral; por lo que considera importante poner en conocimiento que en el municipio de Puerto Carreño desde el 22 de diciembre hasta el mes de marzo de 2021 aproximadamente, todo el municipio de puerto Carreño quedó sin comunicación telefónica e internet, en razón a un hecho vandálico en contra de uno de los puntos de interconexión que afectó el servicio en la ruta de los municipios y áreas no municipalizadas, y que según lo informado por AndiRed, a quien refiere como empresa encargada del servicio de internet en esta zona del país «*Se evidencia daño sobre el gabinete de energía, hurto de las PU (Unidad de poder) y conectores de las mismas, adicional hurto del cableado entre gabinete y banco de baterías que afectan la operación y la prestación de los servicios*». Por lo anterior,

---

<sup>1</sup> Registro en Tyba «50001233300020200098100\_ACT\_Contestacion Demanda\_14-04-2021 8.09.49 p.m.»

manifiesta que no pudo contestar dentro del término legal la demanda resultando afectado su derecho a la defensa, por lo que solicita que sea tenida en cuenta la contestación al momento de tomar una decisión de fondo dentro del proceso.

Por otra parte, requiere que se constate si efectivamente el Concejo Municipal fue notificado, por cuanto han manifestado que desconocen del proceso y es muy importante su notificación y participación.

Teniendo en cuenta lo anterior, y previamente a determinarse la oportunidad de la contestación de la demanda, con el fin de determinar los hechos en virtud de los cuales expone la demandada la imposibilidad de concurrir oportunamente, habrá de requerirse tanto al Concejo Municipal de Puerto Carreño como a la Personera para que aporten información al respecto.

Por lo anterior, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** al *Concejo Municipal de Puerto Carreño*, para que en el término de *dos (2) días* suministre la siguiente información:

1. Informe la empresa de comunicaciones u operador con el que ha tenido suscripción dicha corporación Municipal para la prestación del servicio de internet desde el mes de *diciembre de 2020 hasta el mes de marzo de 2021*; aportando los soportes documentales del caso, como contratos, constancias o certificaciones, entre otros.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la señora *NORBI SEGURA CARMONA -Personera de Puerto Carreño-*, para que en el término de *dos (2) días* suministre la siguiente información:

1. Informe la empresa de comunicaciones u operador con el que ha tenido suscripción del servicio de internet, asociada al correo «*noseca7@hotmail.com*», desde el mes de *diciembre de 2020 hasta el mes de marzo de 2021*; aportando los soportes documentales del caso, como contratos, constancias o certificaciones, entre otros.

**TERCERO:** Una vez obtenida la información anterior, por Secretaría *OFICIAR* a las *empresas de comunicaciones u operadores* que informen tanto el Concejo Municipal de Puerto Carreño como la señora *NORBI SEGURA CARMONA*, y en todo caso al *Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones* para que en el término de dos (2) días:

1. Informen si se presentó la interrupción del servicio de internet durante el periodo de *diciembre de 2020 a marzo de 2021*, en el Municipio de Puerto Carreño (Vichada), informando de ser el caso, las causas y la fecha específica a partir de la cual se restauró el servicio.

**CUARTO:** *Por Secretaría*, expídase constancia de entrega del mensaje de notificación de la admisión de la demanda al Concejo Municipal de Puerto Carreño.

**QUINTO:** Se indica a las partes que solo se recibirá la correspondencia en el correo electrónico [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), por lo que se advierte que esta es la única dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales dirigidos a esta Corporación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**  
Magistrado

**Firmado Por:**

**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**  
**MAGISTRADO**  
**MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD**  
**DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26d7f237fa22faaed3265b122e4d7abd9632a2024876a0e94567a2b84d102038**

Documento generado en 20/04/2021 12:31:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**